



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2015-00102-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	PALESTINO ÁVILA ARIZA
Demandado	JORGE HUMBERTO ÁVILA ARIZA
A.S.C. Nº	2021-099
Asunto	Pronunciamiento sobre solicitudes del liquidador

1. El 10 de marzo de 2021, el liquidador designado, presentó memorial indicando, en el asunto, que consistía en "SEGUNDO INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS", sin embargo, en su escrito no contiene lo anunciado, si no que le presenta al despacho lo que él considera, son acciones que deben ser ejercidas dentro del proceso.

Así entonces indica que dentro de los procesos de liquidación hay dos etapas, una donde se recoge la información para la liquidación y a continuación se desarrolla otra donde se hace la liquidación propiamente dicha y que teniendo esto en consideración, el despacho, antes de poder ser presentado el inventario de activos y pasivos, debe decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 019-3012 y oficiar a los jueces del domicilio del Almacén Repuestos el Muelle para informarles la existencia del proceso de liquidación.

Frente a lo solicitado por el liquidador, habrá de indicarse que, en auto del 6 de marzo de 2020, se dispuso lo necesario a fin de dar impulso al proceso, teniendo que en dicha providencia se acogió lo dispuesto en los artículos 529 y 530 del C.G.P., así entonces, en dicha providencia se le concedió el plazo de 30 días al liquidador para presentar el inventario de activos y pasivos.

El presente proceso surge de proceso anterior, radicado 2013-087, donde se declaró sociedad de hecho entre las partes de este proceso, teniendo entonces que lo procedente es la liquidación de esa sociedad de hecho, habiendo ya el despacho, como se indicó, adoptado las medidas a lugar según la normatividad vigente, así entonces, **se insiste, nuevamente, al liquidador, para que presentar el inventario de activos y pasivos,** sin dilaciones de ninguna clase, ni presentando consideraciones que son propias del despacho y sobre las cuales ya se había decidido, **otorgándole el término de 10 días hábiles, improrrogables,** vencidos los cuales si no presenta el inventario de activos y pasivos, como es su deber, se removerá

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



del cargo, debiendo devolver las sumas de dinero que le hayan sido pagadas como honorarios y viéndose sometido a las demás sanciones por no cumplir con sus deberes como liquidador.

2. El liquidador presenta un segundo memorial el 10 de marzo de 2021, en el que solicita permiso para dar de baja bienes obsoletos y de los cuales argumenta sería muy dispendioso inventariarlos.

Considera el despacho que precisamente son estos bienes el objeto de la litis, puesto que las partes reconocidas como socios de facto, constituyeron dicha sociedad con la intención de ejercer la actividad económica de la venta de los repuestos, y así las cosas los mismos no podrían “darse de baja” y que las partes “se los repartan amigablemente” pues si esto fuera posible, el presente proceso no tendría razón de ser y las partes hubieran podido dirimir su diferendo sin necesidad de acudir a la administración de justicia.

Además, se trata de una solicitud notoriamente improcedente, en términos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 43 del CGP, por lo que, consecuencialmente, será rechazada.

Así entonces, se hace necesario que se relacionen todos los bienes dentro del inventario de activos y pasivos, que como ya se indicó, se le concede el plazo de 10 días al liquidador para su presentación, toda vez que el proceso se encuentra a la espera de dicho inventario para poder continuar con su trámite.

3-. El numeral 1 del artículo 530 del CGP es absolutamente claro al señalar que “Una vez posesionado el liquidador deberá elaborar el inventario de activos y pasivos y presentarlo dentro del término que el juez le otorgue...”.

De esta manera, la labor del liquidador deberá ceñirse a la presentación del inventario de activos y pasivos que, insistentemente, se le está requiriendo para que presente desde el **15 de noviembre de 2019**, cuando fue notificado personalmente de su designación.

4-. La mención que realiza el liquidador de la existencia de un proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, para que se oficie a dicha autoridad judicial para que se abstenga de continuar o adelantar procesos ejecutivos, no es posible que se cumpla tratándose de la liquidación de una **sociedad de hecho**, que no es persona y por lo mismo no tiene capacidad para ser parte. El liquidador, dentro de su función, deberá valorar si incluye o no



dentro del inventario de pasivos, la acreencia cuyo pago se persigue en el mencionado proceso ejecutivo.

Será en la audiencia que se convoque para poner en conocimiento de los socios y acreedores, donde se decida lo correspondiente, según estos formulen objeciones, soliciten aclaración o complementación. De esa manera, se reitera que, en esta etapa del proceso, al liquidador le corresponde, **exclusivamente**, presentar el inventario de activos y pasivos.

Por secretaría, ofíciase inmediatamente al liquidador, enterándolo de lo decidido, sobre el plazo brindado por esta autoridad judicial para presentar el inventario de activos y pasivos, así como las consecuencias, de no realizar la actuación en el plazo previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ce0e2668469281f27a214562e0880a04be76002561f12ec8b73261974e552d

Documento generado en 19/03/2021 01:19:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**